

## Reglamento para la importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, comercialización y exportación de cannabis no psicoactivo o cáñamo para uso industrial.

El 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante el Acuerdo Ministerial No. 109, emitió el Reglamento para la importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, comercialización y exportación de cannabis no psicoactivo o cáñamo para uso industrial, cuyo contenido lo resumimos a continuación:

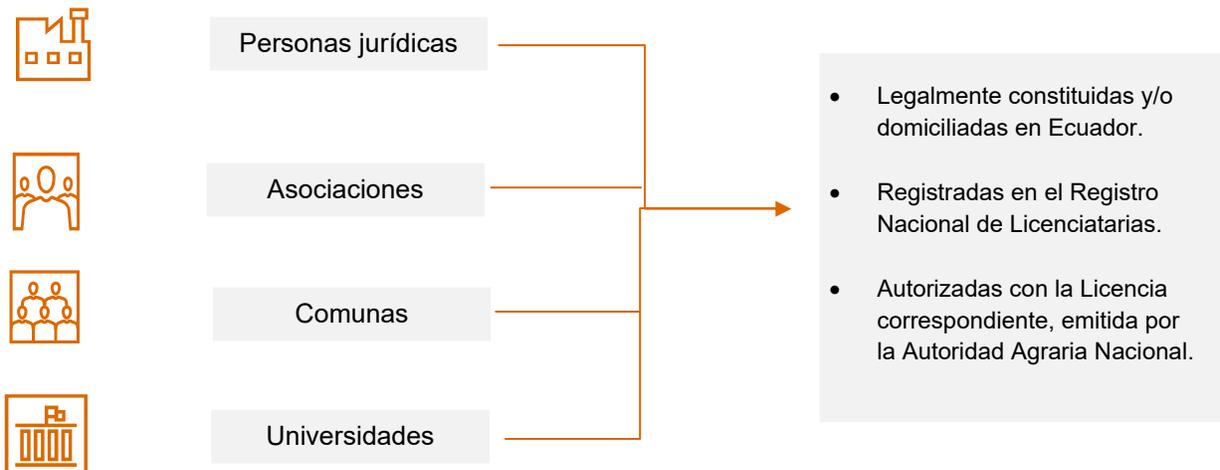
### Objetivo

Regular las actividades de importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, comercialización y exportación.

De:

Cannabis no psicoactivo o cáñamo para uso industrial

### ¿Quiénes pueden desarrollar estas actividades?



## ¿Qué tipos de licencias existen?

	Tipo de Licencia
	Importación y comercialización de semillas, cáñamo o esquejes.
	Siembra y producción de semillas, cáñamo o esquejes.
	Cultivo de cannabis no psicoactivo o cáñamo.
	Procesamiento de cannabis o cáñamo y producción de derivados.
	Fitomejoramiento y/o bancos de germoplasma e investigación
	Adquisición de derivados y/o biomasa o flor de cannabis o biomasa de cáñamo

## ¿Cuál es la vigencia de las licencias?



- Las licencias tendrán una vigencia de 10 años contados desde la fecha de su emisión.
- Los licenciatarios deberán notificar cualquier modificación que sufra la operación durante la vigencia de la licencia.

## ¿Las licencias pueden renovarse?

Se deberá solicitar la renovación de la licencia con 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

La renovación automática procederá siempre y cuando la actividad, información y operación de la licenciataria continúe siendo la misma que se presentó en el proceso original.

## ¿Cuándo se deberá solicitar una nueva licencia?

Se debe solicitar a la Autoridad Nacional la emisión de una nueva licencia cuando exista:

Cambio de lugar de cultivo o producción



Cambio de tipo de cultivo

### ¿Qué deberá tener en cuenta las licenciataria en caso de importación de semillas?

Para la importación de semillas de cannabis no psicoactivo o cáñamo, semillas de cáñamo para uso industrial o esquejes de cannabis no psicoactivo o cáñamo las licenciataria deberán:

- 1 Tener una autorización de la Autoridad Agraria para importar semillas.
- 2 Importar un concentrado inferior al 1% de THC en peso seco.
- 3 Importar semillas de uso industrial cuando su objeto final sea la industrialización o uso propio
- 4 Previo a la comercialización de semillas, esquejes o biomasas obtener la licencia correspondiente.
- 5 No comercializar semillas a terceros que no tengan la respectiva licencia.



### Consideraciones adicionales en la siembra y producción

Las personas jurídicas legalmente autorizadas, podrán sembrar plantas de cannabis no psicoactivo o cáñamo, o semillas de cannabis no psicoactivo o cáñamo para uso industrial, o esquejes de cannabis no psicoactivo o cáñamo, cumpliendo los siguientes lineamientos:

- Cultivo de cáñamo para uso industrial o esquejes de cannabis no psicoactivo o cáñamo.



- Área de cultivo de 5 hectáreas.

- Cultivo de cannabis no psicoactivo o cáñamo.

- Área de cultivo de 5 hectáreas a campo abierto y 2 hectáreas de invernadero.

- Siembra y producción de cáñamo cannabis no psicoactivo o cáñamo o esquejes de cannabis no psicoactivo o cáñamo.

- Área de cultivo de 0,5 hectáreas.

- Fitomejoramiento y/o bancos de germoplasma.

- No requieren área mínima de siembra.

- El cultivo gradual hasta completar las áreas de cultivo señaladas anteriormente, no podrá exceder de 5 años desde el primer cultivo.

- Las licenciatarias que no realicen ensayos de validación deberán presentar resultados de los ensayos de la primera cosecha realizados por un laboratorio autorizado.

- En caso de incremento de las áreas de cultivo se deberá solicitar autorización para la ampliación de la licencia por el área adicional.

### Requisitos para el transporte de biomasa y/o flor de cannabis no psicoactivo o cáñamo

Las personas que transporten biomasa y/o flor de cannabis no psicoactivo o cáñamo deberán cumplir con los requisitos que detallamos a continuación:

01

Contar con la guía de remisión

02

Custodia del cargamento por parte de la Policía Nacional.

03

Tener activo un servicio de rastreo satelital

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.